En diez de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a diez de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclara su acto reclamado en términos del numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el caso que señalara un acto reclamado distinto a la de falta de respuesta, debería indicar el día que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado y remitir copia de la respuesta de su solicitud de acceso a la información; a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante lista y a través de la plataforma nacional de transparencia el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno; por lo que, descontando los días inhábiles treinta y uno de julio y uno de agosto de dos mil veintiuno, por ser sábado y domingo respectivamente; el agraviado tenía hasta el día **CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO,** para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: …II. No se haya desahogado la***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley…"; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por **************,** por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ,** Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

PD2/LMCR/RR-344/2021/MAG/desechar.